



Tel. 993 592 2780 ext. 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 551473900016726.  
Número de Expediente Interno: PJ/UT/161/2026.  
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/707/2026.  
**ACUERDO DE RESPUESTA.**

Villahermosa, Tabasco a 28 de septiembre de 2026.

**CUENTA:** Con el oficio PJT/OAJ/1209/2026, signado por la Presidenta del Órgano de Administración Judicial, María Elvía Morán Peralta, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **551473900016726**.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **551473900016726**, recibida el 31 de agosto de dos mil veintiséis a las 10:14 horas, registrada bajo el folio interno PJ/UT/161/2026, mediante la cual requiere:

***“...Solicitud de información Tabasco***

***Se solicita atentamente al Poder Judicial del Estado de Tabasco (Tribunal Superior de Justicia), en su calidad de sujeto obligado y autoridad legalmente encargada de la integración y administración del registro de deudores de obligaciones alimentarias en la entidad, se sirva proporcionar la siguiente información:***

- 1.- ¿Cuántos deudores están inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tabasco en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025?***
- 2.- ¿Ha aumentado o disminuido esa inscripción en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en Tabasco?***
- 3.- ¿Qué porcentaje de deudores inscritos cumplió posteriormente con su obligación alimentaria en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en Tabasco?***
- 4.- ¿Cuál es el tiempo promedio entre el incumplimiento y la inscripción efectiva en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en Tabasco?***
- 5.- En el supuesto de que tenga las cifras de REDAM ahora RNOA, que haga la precisión.***

***En caso de que se considere que no se cuenta con la totalidad de la información, se solicita se indique expresamente qué área o unidad administrativa dentro de esa misma institución la resguarda, a efecto de que sea turnada internamente conforme a la normatividad de transparencia aplicable, en el entendido de que es una autoridad que tiene a su alcance esta información (sic)...*** Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*



Tel. 993 592 2780 ext. 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

| No. | Número de Oficio  | Área                              | Responsable               |
|-----|-------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 1   | PJT/OAJ/1209/2026 | Órgano de Administración Judicial | Maria Elvia Morán Peralta |

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo. -----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

#### Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,

Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

**ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. ----- CONSTE.**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Hoja de firmas. Del acuerdo de disponibilidad de fecha 28 de septiembre de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UT/161/2026 (551473900016726).

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,

Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

512 01 SEP. 2026

12:18m

Villahermosa, Tabasco, septiembre 01 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/656/2026.

**MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA**  
**PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Con base en las facultades, competencias y funciones del área a su digno cargo y con el fin de atender la solicitud de información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900016726**, y número de folio interno **PJ/UT/161/2026**, me permito solicitar a usted, su amable colaboración, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

*"...(...)...Se solicita atentamente al Poder Judicial del Estado de Tabasco (Tribunal Superior de Justicia), en su calidad de sujeto obligado y autoridad legalmente encargada de la integración y administración del registro de deudores de obligaciones alimentarias en la entidad, se sirva proporcionar la siguiente información:*

- 1.- ¿Cuántos deudores están inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tabasco en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025?*
- 2.- ¿Ha aumentado o disminuido esa inscripción en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en Tabasco?*
- 3.- ¿Qué porcentaje de deudores inscritos cumplió posteriormente con su obligación alimentaria en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en Tabasco?*
- 4.- ¿Cuál es el tiempo promedio entre el incumplimiento y la inscripción efectiva en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en Tabasco?*
- 5.- En el supuesto de que tenga las cifras de REDAM ahora RNOA, que haga la precisión.*

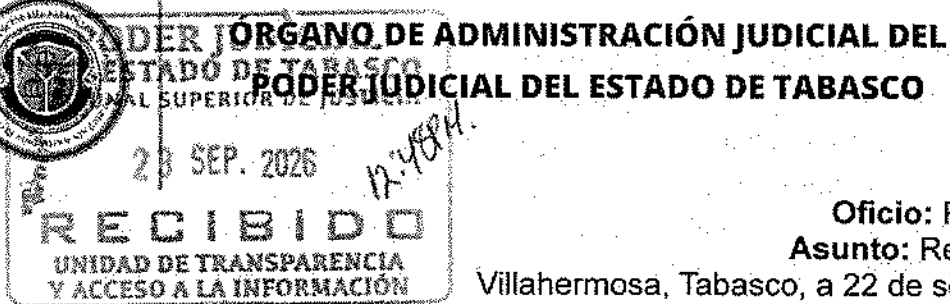
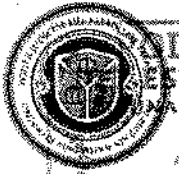
*En caso de que se considere que no se cuenta con la totalidad de la información, se solicita se indique expresamente qué área o unidad administrativa dentro de esa misma institución la resguarda, a efecto de que sea turnada internamente conforme a la normatividad de transparencia aplicable, en el entendido de que es una autoridad que tiene a su alcance esta información... (sic)..."*

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **11 DE SEPTIEMBRE** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p.  
C.c.p.Lic. José Manuel Mendoza Campos. Órgano de Administración Judicial.- Para su conocimiento  
Archivo.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa,  
Tabasco. Ext. 4151

**Oficio: PJT/OAJ/1209/2026**  
**Asunto: Respuesta a solicitud**

Villahermosa, Tabasco, a 22 de septiembre de 2026.

**María Cecilia Ramírez Cano**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del Poder Judicial del Estado de Tabasco.**  
**P r e s e n t e.**

Por medio del presente y en atención a su oficio **PJT/OAJ/UT/656/2026**, derivados de la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UT/161/2026**, me permito informarle lo siguiente; en ese mismo sentido se rinde

" ... ( ... ) ... Se solicita atentamente al Poder Judicial del Estado de Tabasco (Tribunal Superior de Justicia), en su calidad de sujeto obligado y autoridad legalmente encargada de la integración y administración del registro de deudores de obligaciones alimentarias en la entidad, se sirva proporcionar la siguiente información:

- 1 .- ¿Cuántos deudores están inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tabasco en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025?
- 2 .- ¿Ha aumentado o disminuido esa inscripción en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en Tabasco?
- 3 .- ¿Qué porcentaje de deudores inscritos cumplió posteriormente con su obligación alimentaria en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en Tabasco?
- 4 .- ¿Cuál es el tiempo promedio entre el incumplimiento y la inscripción efectiva en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en Tabasco?
- 5 .- En el supuesto de que tenga las cifras de REDAM ahora RNOA, que haga la precisión.

En caso de que se considere que no se cuenta con la totalidad de la información, se solicita se indique expresamente qué área o unidad administrativa dentro de esa misma institución la resguarda, a efecto de que sea turnada internamente conforme a la normatividad de transparencia aplicable, en el entendido de que es una autoridad que tiene a su alcance esta información ... (sic) ..."

Respuesta: En atención a la solicitud de información, relativa al número de deudores alimentarios inscritos, su variación, el porcentaje de cumplimiento posterior y el tiempo transcurrido entre el incumplimiento y la inscripción correspondiente a los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, se informa que, de

conformidad con el artículo 135 Bis, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México sólo tienen la responsabilidad de suministrar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas tecnológicos del Sistema Nacional del DIF, para integrar los registros al RNOA.

Por lo anterior, es de menester mencionar que, dentro de la Plataforma en donde se administra la información del RNOA ante el DIF, se establece en las reglas de uso del sistema o de privacidad que se prohíbe la reproducción total o parcial de ese sistema, así como su tratamiento informático, sin autorización expresa del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y de la Dirección de Tecnologías de la Información, como se expresa en la siguiente fijación fotográfica:

#### Información del sistema

##### REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA)

v1.2.0

Sistema desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF). Esta plataforma gestiona el registro y seguimiento de obligaciones alimentarias, en cumplimiento con el marco normativo vigente, y facilita la administración de expedientes, estadísticas y exportes institucionales.

Esta plataforma es de uso exclusivo para personal autorizado del SNDIF y sus entidades afiliadas. Cualquier acceso no autorizado, uso indebido o divulgación de la información contenida en este sistema está estrictamente prohibido y puede estar sujeto a sanciones legales conforme a las leyes aplicables.

SNDIF - DTI-2023

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este sistema, así como su tratamiento informático, sin la autorización expresa del SNDIF y la Dirección de Tecnologías de la Información.  
SNDIF - DTI © 2023 Todos los derechos reservados

En tal sentido, y acorde a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, publicados por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), la operación tecnológica, el alojamiento de datos y el mecanismo de consulta pública corresponden exclusivamente al DIF nacional, por lo que el Poder Judicial cumple con una función meramente jurisdiccional y de suministro, ya que solamente le corresponde intervenir cuando el juez ordena la inscripción del deudor y remite los datos de manera interna. De tal manera que la exposición o publicación de esos datos corre a cargo de la plataforma administrada por el Poder Ejecutivo (a través del DIF).

En este sentido, se precisa que el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA)** es administrado por el **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)**, de conformidad con la normativa aplicable. Por su parte, el **Poder Judicial del Estado de Tabasco**, dentro del ámbito de sus

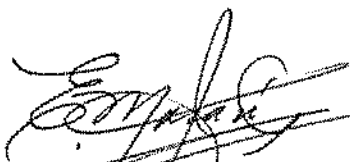
**competencias, participa en el suministro, intercambio y actualización de la información que se genere con motivo de las determinaciones judiciales relacionadas con el incumplimiento de obligaciones alimentarias.**

**En consecuencia, la información que se encuentre integrada y concentrada en el sistema nacional, así como los mecanismos de consulta y explotación estadística que correspondan al RNOA, se encuentran sujetos a la administración y operación del sistema implementado por el SNDIF, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Poder Judicial respecto de la información generada en el ámbito de su competencia.**

Por lo anterior, para efectos de las cifras estadísticas consolidadas solicitadas, particularmente aquellas relativas al número de registros, variaciones anuales, porcentajes de cumplimiento y tiempos promedio de inscripción, deberá atenderse a la información que obre en el sistema nacional administrado por el SNDIF, en tanto que el Poder Judicial proporciona y actualiza la información que le corresponde conforme a sus atribuciones legales; por lo que el Poder Judicial carece de facultades materiales y técnicas para difundirlos, lo anterior conforme a lo establecido en los artículo 3 y 12 de los Criterios Homologados para la Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

Lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar.

**Atentamente**



**María Elvia Morán Peralta**  
**Presidenta del Órgano de Administración**  
**Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

